

9152

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 11-V-2017
 Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
 Reservado: 1 de 09 PÁGINAS
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: ARTÍCULO 110, FRACCIONES VII, IX y XI DE LA LFTAIP.
 Ampliación del periodo de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14 abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14 la cual fue dirigida al _____ o propietario o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el sitio cuyo acceso se localiza en la coordenada _____

_____, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha nueve de junio del año dos mil catorce inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha siete de julio del año dos mil catorce se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0451/2014, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al C. _____ otorgándole el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, el cual fue notificado en fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince.

IV.- El escrito recibido en fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. _____ mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en _____

autoriza para tales efectos a _____, así mismo realiza diversas manifestaciones y solicita un convenio para realizar acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente con motivo de las obras y actividades realizadas en su propiedad.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V.- El escrito recibido en fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C. [Nombre] mediante el cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la [Dirección]

y autoriza para tales efectos a la C. [Nombre] así mismo realiza diversas manifestaciones y solicita un convenio para realizar acciones para la reparación y compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente con motivo de las obras y actividades realizadas en su propiedad.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.-La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos O), Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.-Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma

AS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0042-14 de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0042-14, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para su debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

"...Después de levantar las lecturas geográficas al frente del predio, nos dirigimos a la parte oriente del mismo, colindando con la zona federal lagunar. Para ubicarnos en dicho sitio, realizamos el acceso por el lote baldío adyacente al costado sur del predio de interés, donde iniciamos a levantar coordenadas geográficas, estimar medidas y tomar fotografías, llegando presuroso hasta el sitio donde estábamos los inspectores la persona que había llegado en motoneta e indicando a los inspectores que no podíamos pasar. Comento nuevamente a los inspectores con aspaviento de obstruir el paso, "ya les dijeron que no pueden pasar y se van a meter en problemas con el licenciado". Se le comento que estábamos a los 10 metros de la zona federal lagunar, y nos solicito que nos identificáramos, una vez exhibida la credencial de inspectores, el proporciono su nombre el cual corresponde a Roberto Hernández, y señaló que pertenece a seguridad estatal. Asignado "a la seguridad", sin que acreditara su dicho.



Handwritten signature in blue and orange ink.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: _____
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



En virtud reiterada, de que se negaron a recibir la orden de inspección y a proporcionar las facilidades para levantar la presente acta de inspección, los vértices que conforman el predio, así como las mediciones de las áreas de desplante de las instalaciones existentes, fueron estimadas desde el límite con el Boulevard Costero, el límite del

El predio inspeccionado se ubico en las siguientes coordenadas UTM.

PUNTO	COORDENADAS EN UNIDADES UTM		RANGO DE PRECISIÓN
	X	Y	
1			3±
2			3±
3			3±
4			3±

predio adyacente en el costado sur, y la zona federal lagunar, contigua al predio... Con el objeto de elaborar el polígono.

El predio cuenta con una superficie aproximada de 1380 metros cuadrados en un ecosistema lagunar costero que se encuentra fraccionado por las diversas construcciones, trabajos y actividades que se han desarrollado en la zona, observándose que en el ecosistema lagunar donde se ubica el proyecto, se presentan áreas de vegetación arbustiva de composición diversa y en diferentes grados de alteración, tales como, matorrales y pastos, que al modificar casi en su totalidad la superficie del predio, se origina la perdida de permeabilidad del suelo. Los suelos tras la remoción de la cobertura vegetal y la imposibilidad de la recolocación de los mismos, deterioran la capacidad de retención de contaminantes en la zona ribereña, proporcionando que estos queden que estos queden expuestos directamente a la acción de los elementos del clima, especialmente de la lluvia y el viento que son capaces de transportar visitando el margen de la laguna, un tocon de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), de corte reciente, observándose desecho vegetal(troncos y



AS

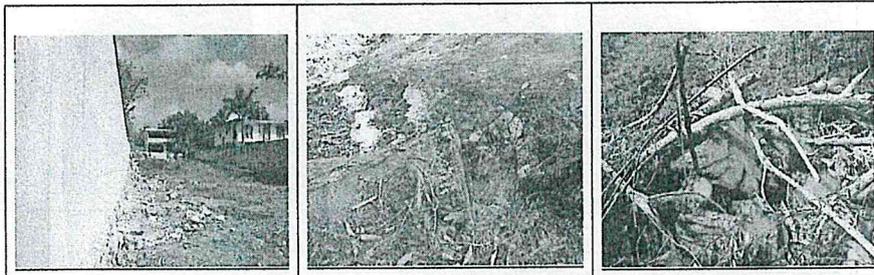
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFP/...
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ramas) de esta especie en el lote baldío contiguo al predio visitado. Igualmente se observo que la vegetación en el pie del predio contiguo al sur del predio visitado corresponde a ejemplares adultos de pixoy (Guazuma ulmifolia) principalmente.



Cabe señalar que la vegetación de mangle botoncillo (Conocarpus erectus), se encuentra catalogado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo vigente, en la categoría de amenazada.

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN OBSERVADAS EN EL PREDIO:

- 1.- Un edificio en dos niveles construidos con material de bloc y cemento sobre una superficie de desplante de 130 metros cuadrados (13 metros de longitud por 10 metros de ancho), en etapa de acabados, colindante al Boulevard costero.
- 2.- Un muro de contención construido con material de bloc y cemento sobre una longitud de 10 metros a una altura aproximada de 1.60 metros. Dicho muro se ubica colindante al edificio en dos niveles antes descrito y tiene la finalidad de contener la erosión en el predio en virtud de que este cuenta con un declive.
- 3.- Un muro de contención de mampostería al margen de la laguna sobre una longitud de 15 metros por 40 centímetros de ancho y 50 centímetros de altura.
- 4.- Barda perimetral en ambos costados del predio, construidas con material de bloc y cemento sobre una longitud estimada de 92 metros lineales cada una, y una altura estimada promedio de 2 metros. Cabe mencionar que dichas bardas inician en el predio en el limite con el Boulevard costero y terminan dentro de los 10 metros de la Zona



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

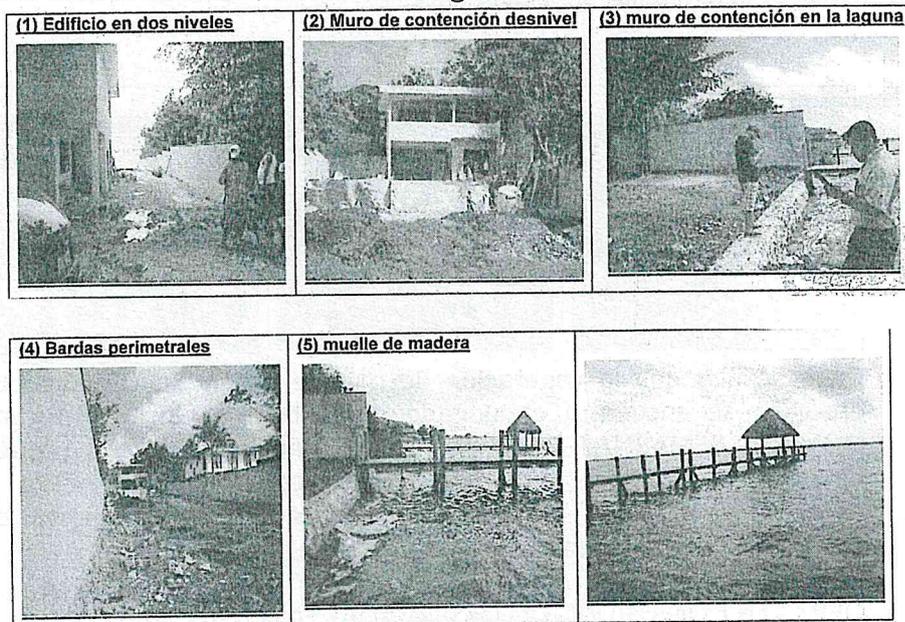


DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal Ribereña.

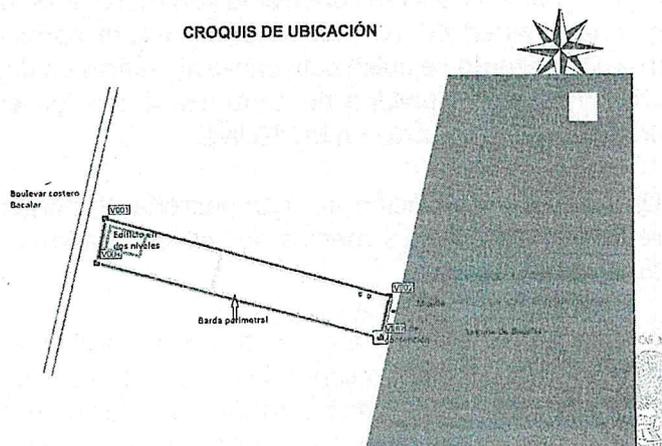
5.- Un muelle de madera piloteado sobre una longitud de 28 metros y 2.5 metros de ancho, dentro de la laguna de Bacalar.



No se acreditó en el momento de la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras de construcción descritas en el cuerpo de la presente acta en un ecosistema lagunar costero.

...

CROQUIS DE UBICACIÓN



Handwritten signature/initials

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que los inspectores federales constataron en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14 de fecha nueve de junio del año dos mil catorce que no pudieron ingresar al sitio donde llevaría a cabo la visita de inspección, toda vez que se les fue negado el acceso al lugar por lo que procedieron a levantar la visita en un lote baldío adyacente al Costado Sur del predio así como en los límites públicos con las que colindan el lugar, por lo que no pudieron circunstanciar debidamente la superficie total del lugar inspeccionado así como las obras y actividades que se llevaron en ello, resultando imposible resolver el presente procedimiento en razón de no existe la certeza de lo circunstanciado en el acta de inspección de referencia, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En consecuencia quedan sin efecto el acuerdo de emplazamiento emitido en su momento, así como las diligencias relativas al presente procedimiento.

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el vertidas mediante los escritos recibidos en fechas veintisiete de febrero del año dos mil quince y catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto **V** del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, se tiene para tales efectos el domicilio ubicado en la

serán tomados en cuenta para la debida notificación de la presente Resolución.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos presentados ante esta Unidad Administrativa en fechas veintisiete de febrero de dos mil quince y catorce de marzo de dos mil dieciséis, signados ambos por el C. [Nombre] mismos que fueron descritos en los puntos IV y V del apartado de RESULTANDO de que consta el presente acuerdo, los cuales se glosan a los autos del presente expediente en que se actúa para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [Dirección] y autoriza para tales efectos a la [Nombre]

TERCERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Se hace del conocimiento al [Nombre] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- De igual forma se hace del conocimiento al [Nombre] que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0042-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0152/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al _____ o su autorizada la _____ en el domicilio ubicado en la _____ entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE. -----

CAHV/ATZ/AS